

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0496 del 03 de octubre de 2015, mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 20 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017, notificada de manera personal el día 18 de octubre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en un caudal total de 0.02627 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Coca”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6262, ubicado en el municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015.
2. Que mediante escrito con radicado CE – 18733 del 27 de octubre de 2021, el titular de la Concesión, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017.
4. Que en atención a las evidencias allegadas mediante escrito con radicado CE – 18733 del 27 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 11 de agosto de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 05357 del 23 de agosto de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar visita al predio La Esperanza, se verifica el punto de captación denominado la coca en donde se encuentra una pequeña pera de derivación artesanal y se encuentran ubicadas dos canecas que cumplen la función de controlar el caudal concesionado, cumpliendo con el requerimiento y la obra sugerida por Cornare, y captando el caudal concesionado, ya que el tubo que va a la caneca de derivación está ubicado a 2.2cm del tubo de rebose a fuente y está perforado con broca de 5/16”



Obra de control de caudal

En cuanto a reparar los canales de conducción en los predios, se establece que el agua es conducida en su totalidad por manguera, desde la fuente hasta el predio beneficiario.

La fuente hidrica presenta buena cobertura vegetal en bajos estados sucesionales.

El predio cuenta en la vivienda con pozo séptico a zanja de infiltración para las ARD.



Pozo séptico para ARD en la vivienda

En cuanto a las ARnD se cuenta con pozos de desactivación, cuando los tanques de almacenamiento se llenan después del tratamiento de las Aguas RnD son asperjadas en las vías internas en épocas de baja precipitación.



Pozo de desactivación

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

Se implementó la Obra de control de caudales recomendada por Cornare y se está captando el caudal concesionado.

El agua es conducida por manguera desde la fuente hasta el predio del beneficiario de la concesión de agua. La fuente hídrica presenta buena cobertura vegetal.

En cuanto al requerimiento del permiso de vertimientos, desde lo técnico se considera que con base al volumen de aguacates sembrados y al buen manejo que se le da, tanto a las ARD y a las ARnD, pues se cuenta con Pozo séptico para la vivienda y pozos de desactivación de las ARnD para los cuales se asperja en las vías internas en épocas de bajas precipitaciones, no es pertinente continuar con el requerimiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALES, implementada en campo por el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.02627 L/seg de la fuente denominada “La Coca”, correspondiente a los caudales otorgados por la Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.804, que cuenta con un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo presente la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0271 del 11 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0304 del 18 de octubre de 2017. (Ver anexo).

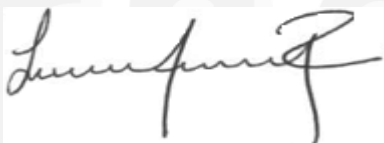
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO RAMÍREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22689.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.